



## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCACIONALES

En San Bernardo, **Diciembre \_\_\_\_ de 2017**, se celebra el siguiente contrato de Prestación de Servicios Educativos entre: el Colegio Instituto San Pablo Misionero, representado legalmente por Don Bolívar Aguayo Ceroni, RUT 6.698.830-9, y/o por Don Juan Emilio Parada Olivares RUT 8.101.274-1, cuya personería está legalmente establecida en el Ministerio de Educación con copia en poder del Centro de Padres, ambos domiciliados en Barros Arana 758, San Bernardo, que en adelante se denominará Colegio; y por la otra:

Don(ña):(cliente): \_\_\_\_\_

RUT: \_\_\_\_\_

domiciliado/a en: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

que en adelante se denominará Apoderado (cliente).

### **PRIMERO: Antecedentes.**

- a) El Colegio Particular y Jardín Infantil Subvencionado Instituto San Pablo Misionero, ubicado en Barros Arana 758/848/983, San Bernardo, se encuentra reconocido oficialmente por medio de la Resolución Exenta N° 012526, del Ministerio de Educación, de fecha 21 de septiembre de 1982, y su sostenedor es Sociedad Educativa Instituto San Pablo Misionero Ltda., representada legalmente por el Sr. Bolívar Aguayo Ceroni.
- b) De acuerdo a lo dispuesto en el Título II del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 1996, el Colegio está incorporado al Sistema de Financiamiento Compartido de la Educación, desde el año 1989, por Resolución N° 3428.
- c) El compromiso de la Sociedad Educativa Instituto San Pablo Misionero Ltda. ha sido y es destinar todos los recursos obtenidos por la gestión del colegio al mejoramiento de la calidad, de la infraestructura, equipamiento y recursos humanos de nuestra comunidad educativa. En virtud de este principio es nuestra obligación velar por el cumplimiento de asegurar que cada apoderado o cliente contribuya efectiva y oportunamente a este objetivo, del cual depende en parte importante la calidad de la educación del Colegio Instituto San Pablo Misionero.

### **SEGUNDO: Alumno.**

El Apoderado (cliente) matricula en el Colegio y Jardín Infantil Instituto San Pablo Misionero, en calidad de alumno(a) a su pupilo(a); \_\_\_\_\_  
del Curso \_\_\_\_\_ (2017) para el año escolar 2018.

### **TERCERO: Obligaciones de las Partes.**



Los derechos y obligaciones del Colegio y Jardín Infantil, como también del Apoderado (cliente) y de los alumnos, están establecidos en el “Reglamento Interno”, el cual trata de normativas generales de padres y apoderados, convivencia escolar, evaluación y otros aspectos. El referido reglamento ha sido entregado al Apoderado (cliente), el que se entiende como parte integrante de este contrato y es conocido y aceptado por las partes. Sin perjuicio de lo establecido en el “Reglamento Interno”, las partes se obligan en los términos que se señalan en las cláusulas siguientes.

#### **CUARTO: Valor.**

El Apoderado (cliente) opta y se obliga a:

1.- Cumplir con los pagos de matrícula y escolaridad mensual en la forma y plazos fijados por el Colegio y Jardín Infantil para el grado o curso que corresponda a cada alumno; el primero se cancelará al momento de efectuar la inscripción del alumno para el curso y año escolar correspondiente, y el segundo, mediante pagó efectuado por una de las siguientes alternativas (Marcar con una X):

- a) **Pago de la escolaridad del año 2018 documentando con hasta 10 cheques.**
- b) **Pago por Internet mediante Sistema de WEBPAY (pago rápido y seguro, que queda casi inmediatamente registrado en el sistema del colegio).**
- c) **Pago con Transferencia Bancaria (para utilizar este medio sólo se hará si el apoderado se inscribe previamente, como medio de identificación del alumno por el cual se realiza el pago; además, es fundamental proporcionar siempre el nombre del alumno para que quede registrado en el sistema del colegio).**

En caso de que el Apoderado (cliente) no pueda pagar mediante alguna de las alternativas mencionadas, deberá informar a la Administración del Colegio para acordar otra vía, la cual se establecerá mediante documento anexo a este contrato.

El Apoderado (cliente) se obliga a pagar por la escolaridad del 2018 diez cuotas mensuales de:

- a) **1,60 UF** Si es de Enseñanza Pre Básica y Básica de 1° a 6°;
- b) **1,59 UF** Si es de Enseñanza Básica 7° y 8°;
- c) **2,49 UF** Si es de Enseñanza Media.

La **UF** se convertirá a pesos de acuerdo al valor a su valor en marzo 1º de 2018.

El valor de matrícula de Enseñanza Media corresponde a \$3.500. Los alumnos de Enseñanza Básica y Pre Básica están exentos del pago de matrícula.

2.- El Apoderado (cliente) se obliga a responder y cancelar los costos de reparación o reposición ocasionados por la pérdida y/o deterioro de libros, instrumentos, equipos o parte de ellos, vidrios, mobiliario, ornamentación interna o externa y demás implementos de propiedad del Colegio y Jardín Infantil, ocasionados individualmente o por participación de su pupilo.

#### **QUINTO: Incumplimiento.**

Si se incurriere en retraso en el pago de la cuota de escolaridad, y el Apoderado (cliente) no asiste al colegio para justificar, los montos adeudados se verán gravados por los reajustes e intereses que se hayan fijado, IPC mensual más un 3%, dentro de los límites legales. Del mismo modo, si no se cancela una cuota dentro del mes correspondiente, sin justificación previa comunicada al Colegio y Jardín Infantil, éste podrá proceder y emplear alguna de las siguientes medidas: cobro judicial, aviso de cancelación de matrícula para el período siguiente, otras.



**SEXTO: Garantía.**

Con el objeto de garantizar la obligación de pago establecida en la cláusula cuarta anterior:

Don(ña)

---

suscribe y firma en este acto un pagaré a la orden de la Sociedad Educacional Instituto San Pablo Misionero Limitada, en el cual se detallan las cuotas correspondientes a la matrícula y arancel por el año escolar 2018 y sus facultades de cobro ante los eventuales incumplimientos de la obligación de dichas cuotas. Se entenderá por incumplimiento el no pago y/o pago imperfecto y/o fuera del mes estipulado de una o más de las cuotas correspondientes al año académico. La Sociedad Educacional Instituto San Pablo Misionero Limitada NO estará obligada a notificar en cada oportunidad las fechas de pago.

**SEPTIMO: Mandato.**

Asimismo, el Apoderado (cliente) viene por este acto en otorgar a la “Sociedad Educacional Instituto San Pablo Misionero Ltda.” mandato especial en los términos que a continuación se señalan.

Yo, Don(ña) \_\_\_\_\_,  
vengo por este acto en autorizar a la “Sociedad Educacional Instituto San Pablo Misionero Ltda.”, del giro de su denominación, RUT 76.426.280-8, para que en caso de simple retardo, mora o incumplimiento de las obligaciones pecuniarias que he contraído en el presente documento, mis datos y los demás derivados de dichos incumplimientos puedan ser ingresados, procesados, tratados y comunicados a terceros, sin restricciones, en el registro o banco de datos Dicom (Sistema de Morosidades y Protestos Dicom). Esta autorización es permanente, pudiendo ser revocada sin efecto retroactivo y con fecha no anterior al último documento de pago emitido a mi nombre.

En caso de provocarse las condiciones descritas en las cláusulas sexta y séptima anteriores, y una vez pagadas la o las mensualidades morosas, la Sociedad Educacional Instituto San Pablo Misionero Ltda., deberá enviar la información al Registro de banco de datos a fin que los datos sean eliminados de dichos registros.

**OCTAVO: Retiro de Alumno.**

Si el alumno es retirado antes del inicio de las clases, el colegio retendrá cualquier monto cancelado a título de matrícula, devolviendo al Apoderado (cliente) los montos que hubiese cancelado adelantados a título de cuota de escolaridad.

En el evento de que, iniciadas las clases, se retire al alumno sin motivo justificado, deberán ser canceladas las sumas correspondientes al año completo, reservándose el Colegio su derecho a efectuar el cobro de la totalidad de los documentos aceptados. Sin perjuicio de lo anterior, en casos graves y calificados, el Colegio y Jardín Infantil podrá decidir la anulación de los documentos que estime conveniente.

**NOVENO: Término de Contrato.**

Se dará término a este contrato por las siguientes causales:



- 1.- Por retiro voluntario del alumno.
- 2.- Si hay incumplimiento de cualquiera obligación contractual por parte del Apoderado (cliente).
- 3.- Si, conforme al procedimiento contemplado en los Reglamentos Internos del Colegio y Jardín Infantil, se ha determinado que el alumno ha incurrido en incumplimientos.
- 4.- Si hay incumplimiento del Apoderado (cliente) a la obligación contemplada en la cláusula cuarta del presente contrato; en este caso, el Colegio y Jardín Infantil procederá a la entrega de toda la documentación pertinente, para que el alumno pueda ser matriculado en otro establecimiento educacional.
- 5.- En caso de que el alumno requiera de algún refuerzo educativo, tanto en el Programa de Integración, en Portofranco, y/o en los talleres de reforzamiento, el Apoderado (cliente) se obliga a enviar a su pupilo a las sesiones correspondientes y a asistir él mismo a las citaciones de cualquiera de los profesionales de los programas mencionados. El no cumplimiento de esta obligación, podría ser causal de término de contrato.

**DÉCIMO: Deber de Información.**

Frente a cualquier problema que se pudiese suscitar durante las actividades escolares, el Apoderado (cliente) se compromete a informar inmediata y adecuadamente a la autoridad correspondiente: profesor jefe, inspector, directivos o al Rector del establecimiento. El no cumplimiento de este trámite será entendido como negligencia del Apoderado (cliente) y podrá ser motivo de cancelación de matrícula del alumno o de suspensión definitiva del apoderado en su calidad de tal, si así lo estimara el Consejo de Dirección, especialmente si se transgreden principios de ética elemental en toda convivencia social.

**UNDECIMO: Vigencia.**

El presente contrato comenzará a regir desde la fecha de su suscripción SÍ Y SÓLO SÍ EL APODERADO (CLIENTE) SE ENCUENTRA AL DÍA EN LA ESCOLARIDAD DEL AÑO 2017, DEL ALUMNO QUE MATRICULA, Y SI EL ALUMNO NO PRESENTA UNA SITUACIÓN ACADÉMICA Y/O DISCIPLINARIA NO RESUELTA, y durará hasta el término del año escolar 2018. Podrá ser renovado por el mutuo y expreso acuerdo de las partes, que se demostrará por la suscripción de un nuevo contrato.

Queda un ejemplar del presente contrato en poder del Apoderado (cliente) y otro en poder del Colegio o Jardín Infantil, quienes a través de sus firmas expresan su conformidad con lo expuesto en este documento.

---

**NOMBRE Y FIRMA APODERADO**

---

**REPRESENTANTE LEGAL**



## Pagaré

Para facilitar el pago de la deuda arancel y/o matrícula contraídos con la Sociedad Educacional Instituto San Pablo Misionero Ltda., mediante contrato de prestación de servicios educacionales del alumno: \_\_\_\_\_,

**Curso alumno** (durante 2017): \_\_\_\_\_, declaro que debo y pagaré incondicionalmente al Colegio Instituto San Pablo Misionero la suma de **16,0 UF**, en **10** cuotas de **1,60 UF** c/u, calculadas al valor de la UF al 1º de marzo de 2018, pagaderas en los vencimientos que se indican más adelante, a partir del **05 de Marzo del 2018**, valor que me obligo a pagar, según lo indicado en el contrato de prestación de servicios educacionales, suscrito con fecha.

La mora o simple retardo en el pago de una o más cuotas, facultará al Colegio Instituto San Pablo Misionero para exigir el pago de toda la deuda y sus intereses como si fuera de plazo vencido y durante la mora en el pago de cualquiera de las cuotas, devengará el interés máximo convencional para operaciones no reajustables que la Ley permita estipular calculado sobre la o las cuotas impagas hasta la fecha de su pago efectivo.

El suscriptor se obliga a informar oportunamente y por escrito al Colegio cualquier cambio de domicilio particular y/o comercial que efectúe durante la vigencia del presente pagaré y mientras el suscriptor mantenga la condición de deudor de este Colegio. Sin perjuicio de lo anterior, si la comunicación de cambio de domicilio por parte del deudor no se efectuare en un plazo de 15 días, el obligado, autoriza expresamente al Colegio para que ésta pueda durante el período de vigencia de este pagaré, verificar y actualizar sus datos personales que han sido voluntariamente entregados. La verificación y actualización se realizarán en conformidad a lo dispuesto en la Ley Nº 19.628. Sobre protección de Datos de carácter personal.

El Colegio Instituto San Pablo Misionero queda facultado para proceder al protesto de cada una de las cuotas impagas, una a una. O bien, para exigir el pago total de la deuda, como si fuere de plazo vencido, aún sin necesidad de protesto, pudiendo en todo caso requerir el protesto por el total de la deuda según estime conveniente. Las obligaciones derivadas de este pagaré se consideran solidarias e indivisibles para el suscriptor y los demás obligados, para todos los efectos legales y en especial, para aquellos contemplados en los Artículos 1526 Nº 4 y 1528 del Código Civil.

Todos los derechos, impuestos, gastos notariales y de protesto, de cobranza judicial y extrajudicial, las costas personales y procesales, y demás que afecten o puedan afectar a este documento, como asimismo a los correspondientes recibos y cancelaciones que se otorguen, son del exclusivo cargo del suscriptor o deudor.

Para todos los efectos de este pagaré el suscriptor, libera desde ya al Colegio Instituto San Pablo Misionero, de la obligación de protesto del mismo y constituye domicilio en la ciudad de Santiago, sometiéndose el deudor a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia.

El suscriptor declara conocer y aceptar que en caso de mora o simple retardo en el pago de las



cuotas descritas, el Colegio Instituto San Pablo Misionero podrá cobrar, en forma directa o a través de las empresas de cobranza externas mandatadas por ella, los cargos por gastos de cobranza sobre las deudas morosas que el artículo 37 de la Ley N° 19.496 permite.

Autorizo al Colegio Instituto San Pablo Misionero, para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de la obligación a que se refiere el presente documento, mis datos personales y los relacionados con él, sean ingresados en un sistema de información comercial público pudiendo ser procesados, tratados y comunicados en cualquier forma o medio, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.628.

Se deja constancia que en el evento que el suscriptor haga entrega al Colegio Instituto San Pablo Misionero de uno o más cheques con la finalidad de facilitar el pago de la deuda compuesta por el capital, los intereses, y los costos de cobranza, la obligación garantizada mediante este Pagaré se extinguirá una vez que el Colegio haga cobro y obtenga el pago total del o los cheques correspondientes, por parte del Banco librado.

Santiago, Diciembre/2017

---

**Firma Suscriptor**



## DESGLOSE DE CUOTAS 2018.

<b>Nº Cuota</b>	<b>Estado</b>	<b>Vencimiento</b>	<b>Monto</b>
1	Por Cobrar	05/03/2018	1,60 UF
2	Por Cobrar	05/04/2018	1,60 UF
3	Por Cobrar	05/05/2018	1,60 UF
4	Por Cobrar	05/06/2018	1,60 UF
5	Por Cobrar	05/07/2018	1,60 UF
6	Por Cobrar	05/08/2018	1,60 UF
7	Por Cobrar	05/09/2018	1,60 UF
8	Por Cobrar	05/10/2018	1,60 UF
9	Por Cobrar	05/11/2018	1,60 UF
10	Por Cobrar	05/12/2018	1,60 UF
		<b>TOTAL:</b>	<b>16,10 UF</b>

NOMBRE APODERADO: \_\_\_\_\_